

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCOS

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2012 aprobó, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y otros servicios. Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en fecha 24 de abril de 2012 y transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza fiscal:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y OTROS SERVICIOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua y otros servicios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto 2 de 2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores y los trabajos de fontanería.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- 1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES

Artículo 4.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la presente tarifa:

Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable, satisfarán las siguientes tasas con arreglo a las siguientes tarifas:

Primera.- Suministro de agua a la población: (Casto urbano y urbanizaciones exteriores con distribución individualizada):

Mínimo 12 m³, 4,13 euros.

De 13 a 35 m³.a, 0,442 euros/m³.

De 36 a 65 m³., 1,057 euros/m³.

De 66 a 95 m³., 1,814 euros/m³.

De 96 en adelante, 3,930 euros/m³.

Segunda.- Suministro a urbanizaciones exteriores y a polígonos industriales, sin distribución individualizada a los usuarios, abonarán por metro cúbico de agua suministrado a razón de 1,385 euros el metro cúbico.

Tercera.- Derechos de enganche: Alta en el servicio en viviendas, establecimientos industriales o comerciales y otros aprovechamientos, se satisfará 210,22 euros, para acometidas de 1/2 pulgada, si la acometida fuese de 3/4 de pulgada, satisfará 490,51 euros.

Cuarta.- Altas provisionales «de obra», se satisfarán 150,00 euros en concepto de alta provisional y los gastos derivados de los trabajos de fontanería contemplados en el epígrafe siguiente. En el caso de no contar con este alta provisional se aplicarán los criterios de uso fraudulento, conforme a la Ordenanza reguladora del servicio.

Quinta.- Trabajos de fontanería:

Por la realización de trabajos de fontanería en acoples a la red y colocación de contadores en altas del servicios, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y otros empleados.

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local establecerá a principios de cada ejercicio, los importes de este servicio, en una tabla valorada de tales trabajos, la que conocerán los usuarios, a la hora de demandar el servicio.

Sexta.- Reposición de contadores:

El Ayuntamiento asume los gastos de instalación de contadores por sustitución de averiados, debiendo abonar como canon de conservación de contadores la cantidad de 1,962 euros trimestrales y por abonado, cantidad que se incrementará al mínimo fijado, por vivienda o local independiente de los que conste la acometida.

Los importes del suministro de agua y reposición de contadores, resultantes de la aplicación de las tarifas, serán satisfechos por los abonados, trimestralmente, incrementándoseles con el I.V.A. correspondiente.

Séptima.- Actualización anual:

Los importes del suministro de agua, conexión a la red y reposición de contadores, contenidos en las tarifas primera, segunda, tercera, cuarta y sexta de este artículo, se incrementarán anualmente, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.

VI.- DEVENGO

Artículo 6.- 1. La obligación al pago de la tasa por suministro de agua regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios o se detecte el uso de agua en la red pública, haya sido o no solicitado el correspondiente alta, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.

2. La tasa por derechos de enganche, se devengará con la solicitud del alta del servicio. Será requisito necesario el abono de esta tasa para iniciar la tramitación administrativa de alta y colocación de contadores.

3. Los trabajos de fontanería se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del primer día del trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yuncos 8 de mayo de 2012.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 4892